



## **Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 211/2015 bis**

En Madrid, a 20 de noviembre de 2015

Visto el recurso interpuesto por D. X, actuando en nombre y representación del G. C.F., S.A.D., en relación con la resolución sancionadora dictada, en fecha 22 de octubre de 2015, por el Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol (en adelante, RFEF) confirmatoria de la resolución del Comité de Competición de 21 de octubre de 2015, por la que se acuerda imponer al Delegado del Club recurrente, D. Y, dos partidos de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, en aplicación del artículo 122 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria al Club en cuantía de 700 euros (artículo 52.3 del mismo), el Tribunal Administrativo del Deporte en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

### **ANTECEDENTES DE HECHO.**

**PRIMERO.**- Con fecha 29 de octubre de 2015, D. X, actuando en nombre y representación del G. C.F., S.A.D., presentó recurso ante este Tribunal Administrativo del Deporte contra resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol de fecha 22 de octubre de 2015. Asimismo en el citado recurso se solicitó la adopción de la medida cautelar de suspensión de la ejecución de dicha resolución, en tanto se resolvía el recurso interpuesto.

**SEGUNDO.**- En fecha 30 de octubre de 2015, este Tribunal denegó la suspensión cautelar solicitada

**TERCERO.**- Con fecha de registro en este órgano de 16 de noviembre de 2015, la representación del interesado, mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2015 dirigido a este Tribunal Administrativo del Deporte, manifiesta que desiste de continuar con su recurso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.**- El artículo 8.1 del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, dice que el procedimiento de tramitación y resolución, ante el Tribunal Administrativo del Deporte, de los expedientes disciplinarios, incluidos los previstos en la Ley Orgánica de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y los que se susciten en relación con los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en las normas específicas que sean de aplicación. Asimismo, el apartado 2 establece que, en todo caso, en los supuestos en que el procedimiento de tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios esté regulado en una normativa específica, será de aplicación supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por su parte, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recoge en sus artículos 90 y 91 la normativa sobre el ejercicio y efectos del desistimiento, que son plenamente aplicables a la materia disciplinaria deportiva.

Considerando que, todo interesado podrá desistir de su solicitud y renunciar a sus derechos, que el desistimiento y la renuncia puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia; y que, en el presente caso, el desistimiento al recurso en su día



presentado permite tener plena constancia del mismo, el Tribunal Administrativo del Deporte

### **ACUERDA**

Aceptar el desistimiento manifestado por D. X, actuando en nombre y representación del G. C.F., S.A.D., y, en su virtud, declara concluso el procedimiento y ordena el archivo del expediente.

La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO